

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.019
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	6	15/03/2024	PARV No. 148	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 024-44, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RAMÓN VIECO ARIZA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el 25 de mayo de 2019 con Informe de Fiscalización Integral PARV No. 073 de 10 de junio de 2019, el día 21 de octubre de 2021 con Informe de Fiscalización Integral PARV No. 105 del 12 de noviembre de 2021 y el día 10 de octubre de 2023 con Informe de Fiscalización Integral PARV No. 017 de 18 de enero de 2024, tipificándose en el numeral 6 la No conformidad código GNR-02 "Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna." pese a que el título cuenta con PTO aprobado mediante Auto GLM No. 202 del 1 de octubre de 2012 y viabilidad ambiental vigente mediante Resolución No. 01535 de fecha 29 de agosto de 2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó entre el día 10 de octubre de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el señor Ramón Vieco Ariza titular minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó la solicitud de servidumbre de tránsito de minera, dirigida a los herederos del señor Víctor Eugenio Vieco Gil y radicada ante la Personería Distrital de Riohacha. 3. Informar que se identificó un sector que ya se ha relacionado en los anteriores informes de fiscalización, sobre el cual el titular minero manifestó que ha realizado principalmente labores de exploración para toma de muestras y observación de la columna estratigráfica y de esta manera identificar la calidad de los materiales de construcción y su espesor. Sobre este sitio proyectan la explotación mediante banco único y durante su observación y recorrido por el título en general, no se evidenció personal alguno en labores mineras ni equipos o herramientas para el citado fin, por lo cual se afirma que el Título Minero No. 024-44 se encuentra o continúa sin actividad minera. 4. Informar que en la visita de fiscalización no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del polígono otorgado, frente a la cual se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar que en la visita de fiscalización no se observó aprovechamiento forestal en el área del título y que ha sido muy poco intervenida para labores mineras. Tampoco se verificó impacto ambiental o daño a los recursos naturales; la pequeña zona donde se realizó los apiques exploratorios ya se encuentra con cobertura vegetal nativa en proceso de crecimiento. 6. Informar que en la visita de fiscalización se verificó que el título minero se encuentra sin personal alguno para labores de minería. 7. Recomendar presentar ante la autoridad minera, el oficio radicado a la Personería de la Ciudad de Riohacha, exponiendo la problemática de servidumbre y solicitando la intervención de esa entidad para solucionar la citada situación. 8. Informar que no se identificó la implementación de lo establecido en el P.T.O aprobado respecto a labores de extracción del material útil. 9. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 017 de 18 de enero de 2024.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARV No. 576 de 12 de junio de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 13 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0234-20	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR ASOPRESERJAI	14	15/03/2024	PARV No. 149	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0234-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la asociación titular minera ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR -ASOPRESERJAI:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2020, allegados mediante radicado No. 20231002448322 el día 25 de mayo de 2023, dado que solo se presentaron para mineral de GRAVA, , de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 742 del 01 de diciembre de 2020 y Auto PARV No. 512 del 03 de noviembre de 2021 para los minerales de gravas y arenas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2021, allegados mediante radicados No. 20231002478982 el día 21 de junio de 2023, dado que solo se presentaron para mineral de GRAVA, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 512 del 03 de noviembre de 2021 y Auto PARV No. 464 del 15 de noviembre de 2022, para los minerales de gravas y arenas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2022 allegados mediante radicados No. 20231002479012 el día 21 de junio de 2023, dado que solo se presentaron para mineral de GRAVA, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 464 del 15 de noviembre de 2022 y Auto PARV No.101 del 27 de marzo de 2023, para los minerales de gravas y arenas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023 para los minerales de gravas y arenas con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual
--	--	--	--	--	---

se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
4. Informar que en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 112 de 04 de marzo de 2024 se señalan las especificaciones que se deben tomar como referencia para constituir y presentar la póliza minero ambiental, en cumplimiento del Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas y de lo acordado en la cláusula décima segunda de la Minuta suscrita el 09 de mayo de 2008.

5. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0234-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de material de arrastre.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 112 de 04 de marzo de 2024.
7. Solicitar a la Secretaria de Planeación del municipio de La Jagua de Ibirico, presentar a la autoridad minera el informe de verificación de en el terreno sobre los hechos perturbadores y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario, de acuerdo a lo ordenado en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución GGE-00793 del 09 de septiembre de 2022, por medio de la cual se admitió el amparo administrativo solicitado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 0234-20.
8. Informar que mediante Auto PARV No. 742 de 01 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 102 de 02 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 512 de 03 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 107 de 04 de noviembre de 2021, Auto PARV No. 591 de 14 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 124 de 16 de diciembre de 2021, Auto PARV No. 464 de 15 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 086 de 16 de noviembre de 2022 y Auto PARV No. 101 de 27 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 31 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0234-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de MATERIAL DE ARRASTRE.
10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0234-20 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.
11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
AUTO	GC7-111	JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR	14	15/03/2024	PARV No. 150	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de Ley, con radicado No. 20231002420952 de fecha 08 de mayo de 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. GC7-111, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3 y 3.3 del CONCEPTO TÉCNICO PAR VALLEDUPAR No. 117 del 07 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7- 111 por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, los cuales se encuentran indicadas en el numeral 3. y 3.3 para la estimación del recurso de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PAR VALLEDUPAR No. 117 del 07 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002651282 del 29 de septiembre de 2023, para el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, así como tampoco cumple con lo requerido en el auto PARV No. 206 del 17 de agosto de 2023 por lo que se recomienda REITERAR el requerimiento respecto a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”.</i>

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **GC7-111**, NO cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los titulares que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- *Superposición parcial con el área restringida CENTRO POBLADO LAS PALMITAS, ID: 9794, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.*
- *Superposición parcial con la capa de restricción – PREDIO DE RESTITUCIÓN código 070103; PROCESO 2016-00137 - PREDIO EL POPORO - Oficio 3027 del 28 de octubre de 2016 del JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR: "Para que informe a este Juzgado si existe título o concesión minera, en caso afirmativo, de restitución y se ordenará la suspensión de las licencias otorgadas y las que se encuentren en trámite para tal efecto, respecto de los predios entes licencias otorgadas y las que se encuentren en trámite para tal efecto, respecto de los predios entes referenciados, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin a este proceso referenciados, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin a este proceso."*

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que el **CONCEPTO TÉCNICO PAR VALLEDUPAR No. 117** del 07 de marzo de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad por la titular del Contrato de Concesión No. **GC7-111** allegados en cumplimiento los requisitos y elementos sustanciales de ley."

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						<p>ARTÍCULO SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
						<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 504018, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero sociedad CFD INGENIERIA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al II y III trimestre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 504018 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie la modificación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000578 presentada con radicado 74670-0 del 24 de junio de 2023, para lo cual se recomienda acoger las indicaciones señaladas en el numeral 2.2. y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 115 del 05 de marzo de 2024 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 504018, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2023 para el mineral de recebo con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 115 del 05 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a al titular del Contrato de Concesión No. 504018 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima
AUTO	504018	CFD INGENIERIA S.A.S	5	15/03/2024	PARV No. 151	

numeral 7.15 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros la Resolución No. VSC No. 000590 del 13 de diciembre de 2023 que modifica las etapas del Contrato de Concesión No. 504018 para dejar sin efecto la nota debito2300769 relacionada a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
2. **ACEPTAR** la Resolución 7173 de fecha 28 de diciembre de 2023 la cual modificó Licencia Ambiental otorgada a la cantera La Nena con titular de CFD Ingeniería S.A.S. presentada mediante radicado No. 87116-0 del 03 de enero de 2024 (evento 520573) y radicado ANM No. 20241002857652 del 19 de enero de 2024.
3. **INFORMAR** al titular minero que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.
4. **INFORMAR** que el Contrato de Contrato No. 504018 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, a través del presente acto administrativo se dispone informar al área competente para que se proceda con la inscripción, teniendo en cuenta que el contrato de concesión cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARV No. 152 del 06 de julio de 2023 y viabilidad ambiental.
5. **INFORMAR** a la titular que, el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 88987-0 del 07 de febrero de 2024 (evento 531328) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 14992281 del 07 de febrero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería será acogido a través de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<p>6. INFORMAR a la titular, que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 90788-0 del 19 de febrero de 2024 (evento 537520) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 15158878 del 19 de febrero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería será acogido a través de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR a la titular del Contrato No. 504018 que el trámite de devolución del área del proyecto fue remitido al Grupo Evaluación de Modificación de Títulos Mineros mediante memorando ANM No. 20249060421393 del 05 de marzo de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 504018 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se concluye que el título Minero NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 504018 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 115 del 05 de marzo de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	7	15/03/2024	PARV No. 152	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GDF-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad INVERSIONES OLIVEBAR LTDA titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, y la cual deberá ajustarse a las características contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 116 del 6 de marzo de 2024. A la fecha del presente acto administrativo el título se encuentra desprotegido o desamparado desde el 25 de mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. GDF-093 **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de año 2023, junto con su respectivo soporte de pagó (si a ello da lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
2. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. GDF-093, por no contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
4. **INFORMAR** al titular minero que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años

					<p>más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. Así mismo la Resolución GSC No. 000439 del 03 de noviembre de 2023 que otorgó la suspensión de obligaciones en el PARÁGRAFO TERCERO: “Estipula que: “(...) Durante el periodo de suspensión de obligaciones del Contrato concedido No. GDF-093, concedido a través del presente acto administrativo, el titular deberá mantener vigente la póliza minero ambiental “.</p> <p>5. INFORMAR Mediante Concepto Técnico PARV No. 116 de 6 de marzo de 2024 se concluyó que la titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Autos PARV No. 298 del 10 de junio de 2022, AUTO VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 y 104 del 30 de marzo de 2023, requerimiento realizado bajo apremio de multa relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • El Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores • Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de año 2022 • La instalación de la señalización informativa respecto al título minero, atendiendo las consideraciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 24 de mayo de 2022. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la imposición de la sanción de multa al Contrato de Concesión No. GDF-093 por el incumplimiento a la obligación que le fue requerida.</p> <p>6. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 47-43-101000212 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GDF-093, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar con viabilidad ambiental.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GDF-093 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GDF-093 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 116 del 6 de marzo de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508029	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	15	15/03/2024	PARV No. 153	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20241002883162 del 31 de enero de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 508029, para el mineral arenas, gravas y recebo, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 108 del 29 de febrero del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 108 del 29 de febrero de 2024, en los siguientes aspectos.</p> <p style="text-align: center;">3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la</i></p>

					<p><i>infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</i></p> <p><i>Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción el cual deberá ser tenido en cuenta para la producción proyectada.</i></p> <p><i>Se debe complementar la información geológica la cual sustente las proyecciones mineras y estimaciones de material de interés a las profundidades proyectadas.</i></p> <p><i>Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>Se debe presentar descripción, diseño y cálculo del sistema de drenaje, mostrar el manejo de las aguas en el plano de desagüe.</i></p> <p><i>Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</i></p> <p><i>Se debe replantear el planeamiento minero dado que la explotación supera el volumen máximo permitido para la autorización temporal No. 508029 otorgado mediante resolución No. RES-210-6336 del 10 de julio 2023. Se deben presentar los archivos digitales de diseño como soporte para la verificación por parte de la autoridad minera.</i></p> <p><i>Se deberá presentar información y ubicación de la vía a desarrollar para la comunicación del frente de explotación, además, dicha vía deberá ser plasmada en los planos.</i></p>
--	--	--	--	--	---

				<p><i>Se deberá presentar información respecto al volumen de material a descapotar, disposición temporal, final y demás información.</i></p> <p><i>Se debe presentar información respecto al diseño minero el deberá mostrar la secuencia por periodos de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación y se presentará en un(os) plano(s) de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto. Para materiales de arrastre de acuerdo con el levantamiento batimétrico y sus perfiles presentar el diseño de la explotación.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el día 28 de febrero de 2024 siendo las 16:36, la Autorización Temporal No. 508029 se encuentra en superposición parcial con la zona de restricción minera Zona de Utilidad Pública - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 39, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508029, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, o quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
						<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKN-13551, se realizan los siguientes Requerimientos y recomendaciones a la sociedad CATCOAL S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CATCOAL S.A.S. , identificada con NIT: 901.365.453-8 en su calidad de beneficiaria del título minero N° HKN-13551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto correspondiente al canon superficial de la SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN el cual se generó el 28 de febrero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487)más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CATCOAL S.A.S. , identificada con NIT: 901.365.453-8 en su calidad de beneficiaria del título minero N° HKN-13551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto correspondiente al canon superficial de la</p>
AUTO	HKN-13551	CATCOAL S.A.S	9	15/03/2024	PARV No. 154	

SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN el cual se generó el 28 de febrero de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024.

En consecuencia, de lo anterior se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**. Se concede el término de **quince (15)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie la corrección y modificación en el Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2018 presentados dos (2) veces bajo (radicados No. 20395 y 50280) de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente Acto Administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** a la sociedad **CATCOAL S.A.S** titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie la corrección y modificación en el Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2020 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** a la sociedad **CATCOAL S.A.S** titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie la corrección y modificación en el Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular que la póliza minero ambiental No. 4-43-101011946 expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 18/07/2023 hasta el 18/07/2024 presentada en la plataforma de AnnA minería bajo radicado No. 78872 el día 21 de julio de 2023 mediante (Evento 472523) será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión Minera y el resultado de la misma le será notificado a través de acto administrativa dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2. **CONMINAR** a la titular para que manifieste cuál de los siguientes radicados Nros 20395 y 50280 diligenciados y presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, que corresponden al **Formato Básico Minero anual 2018** se procede a evaluar, igualmente realice la misma aclaración en cuanto al **Formato Básico Minero anual 2019** que fue presentado en la misma plataforma radicados dos (2) veces bajo los Nros 17780 y 20459
3. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minería “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 69959-0 de fecha 03 de abril de 2023, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2022, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión Minera y el resultado de la misma le será notificado a través de acto administrativa dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minería “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 69959-0 de fecha 03 de abril de 2023, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2023, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión Minera y el resultado de la misma le será notificado a través de acto administrativa dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **RECORDAR** a la sociedad titular que debe tener en cuenta lo señalado en la cláusula sexta del Otro si No. 1 del contrato de concesión de referencia, la cual expresa: “(...) 6.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programas de Trabajos y Obras- PTO (...)”.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular que debe tener en cuenta lo señalado en la cláusula sexta del Otro si No. 1 del contrato de concesión de referencia, la cual expresa: “(...) 6.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y Trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación (...)”.

						<p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No HKN-13551 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	3	14/03/2024	AUT-906-411	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PLM-10221, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CFD INGENIERIA SAS: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. PLM-10221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000579 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000579 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	3	14/03/2024	AUT-906-412	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. QH4-14441, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. QH4-14441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental</p>

						<p>No. 4643101000586 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4643101000586 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504018	CFD INGENIERIA S.A.S	3	14/03/2024	AUT-906-413	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 504018, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14992281 del 05/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	3	14/03/2024	AUT-906-414	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IG4-10421, se aprueba póliza minero ambiental No. 47-43-101000238 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 22 de junio de 2023 al 22 de junio de 2024, por un valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.919.951). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12747904 del 05/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021
AUTO	504018	CFD INGENIERIA SAS	3	14/03/2024	AUT-906-415	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 504018, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CFD INGENIERIA SAS:</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 teniendo en cuenta el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIO-08391	A & C LTDA	3	14/03/2024	AUT-906-416	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba LIO-08391 la póliza minero ambiental No. 21-43-101028530, expedida por Seguros del estado, con vigencia de 18 de mayo de 2023 hasta el 18 de mayo de 2024 por una suma asegurada de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$281.011.800).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12522404 del 02/FEB/2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0337-20	A & C LTDA	3	14/03/2024	AUT-906-417	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101028580, expedida por Seguros del estado, con vigencia de 09 de mayo de 2023 hasta el 06 de mayo de 2024 por una suma asegurada de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$374.621.580).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12522432 del 02/FEB/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR